



Con motivo de haberse notado una excesiva morosidad en la presentacion de Vales Reales para su renovacion y pago de intereses en los tiempos prefijados, alegando los dueños en su favor varios pretextos, algunos tal vez válidos y otros fútiles, trastornando asi el buen orden de las oficinas, poniéndolas en forzosa situacion de aumentar sus tareas y trabajos, se expidió Real Cédula en 9 de Abril de 1784, en la qual para precaver estos inconvenientes se establecieron reglas fijas sobre el modo y tiempo de la renovacion de los citados Vales, previniéndose por el artículo primero de ella lo siguiente: „Que los dueños de los Vales Reales, que no los presenten en los tiempos respectivos, pierdan enteramente los intereses; y que los que subsistieren en la misma morosidad durante el año siguiente hasta la inmediata renovacion de los mismos Vales, quedarán absolutamente privados de sus Capitales, y se verificará la nulidad y extincion impuesta en el capítulo septimo de la Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780, sin que quede á las partes recurso alguno

„ para repetir por el principal ni intereses de
„ los Vales, respecto á que tienen suficiente
„ tiempo para evitar y averiguar qualquier
„ extravío, y los demás accidentes que puedan
„ sobrevenir. „

A pesar de esta pública y clara determinacion ocurrieron varias omisiones en la renovacion de Vales que produjeron repetidos recursos, asi en este punto como á cerca del pago de intereses; y teniendo S. M. presentes los perjuicios que resultan á los interesados, como tambien lo que sobre un recurso particular propuso el Consejo, usando de su innata Real piedad y equidad, ha resuelto y acordado por punto general: Que los Vales Reales que no sean presentados al tiempo de su vencimiento, se recojan, y se dé su valor, y pierdan los intereses las personas, ó depósitos á quienes correspondan.

Esta resolucion de S. M. la ha comunicado al Consejo el Excelentísimo Señor Conde de Lerena en Real órden de 16 de este mes, para que dispusiese su observancia en la parte que le toca; y habiéndose publicado en él, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique circularmente á los Corregidores y Justicias del Reyno, con encargo de que la publiquen segun estilo en los Pueblos de su Capital, para que llegue á noticia de todos.

Y de órden del Consejo lo participo á V.

para que se halle enterado y disponga su cumplimiento, dándome aviso del recibo de ésta á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1791.

deros, Sargentos, Tamborés, en los órdenes de Batallas, Parada, y Marchas.

Orden de Batallas

Siempre que formen juntos los tres Batallones, guardarán entre sí las distancias que prescribe la Ordenanza. La primera Compañía de Granaderos cerrará el costado derecho de su Batallón, y la segunda el izquierdo del mismo, que es el centro de todo el Regimiento, como en el nuevo reglamento de la fuerza de estas Compañías, conservarán sus Oficiales, Sargentos y Cabos, la colocación prevenida en la Ordenanza; y su formación por filas de derecha á izquierda la primera, y de izquierda á derecha la segunda.

Las primeras y segundas Compañías de Fusileros que componen el medio Batallón de la derecha, formarán su tropa por filas de derecha á izquierda, y á la izquierda las tercera, y cuarta, que son mitad izquierda del Batallón.

para que se halle enterado y disponga su cumplimiento, dándose aviso del recibo de esta noticia en su superior noticia. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1791.

A pesar de esta pública y clara determinación ocurrieron varias omisiones en la recaudación de Vales que produjeron repetidos recursos y así en este punto como á consecuencia de intereses; y teniendo S. M. presente los perjuicios que resultan á los interesados, como tambien lo que sobre un recurso particular pidiendo el Consejo, usando de su Real Potestad y equidad, ha resuelto acordado por punto general Que los Vales Reales que se van presentados al tiempo de su amortización, se paguen, y se de su valor y pierdan los intereses las personas, ó depositos á quienes correspondan.

Esta resolución de S. M. la ha comunicado el Consejo al Excelentísimo Señor Conde de Lerena en Real orden de 16 de este mes para que dispusiese su observancia en la parte que le toca; y habiéndose publicado en el Real decreto su cumplimiento, y que se comunicase circularmente á los Corregidores y Justicias del Reyno, con encargo de que la publicasen segun estrilo en los Pueblos de su Obisado, para que llegue á noticia de todos. Y de orden del Consejo lo participo á V.